



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	MARÍA MARLENY CAICEDO DE PERILLA
Demandado:	FRANCISCO HUMBERTO PERILLA ÁVILA
Radicado:	110013110011 2022 00598 00
Auto:	Interlocutorio No. 185
Decisión:	Admite demanda

La señora MARÍA MARLENY CAICEDO DE PERILLA a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la SEPARACIÓN DE BIENES, de la sociedad conyugal conformada con el señor FRANCISCO HUMBERTO PERILLA ÁVILA; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común de los cónyuges en Bogotá, domicilio que conserva la demandante, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y la solicitud de medidas cautelares presentadas con la demanda inicial – Art. 28 No. 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SEPARACIÓN DE BIENES** que a través de apoderado judicial instaure la señora **MARÍA MARLENY CAICEDO DE PERILLA** con C.C. No. 41.482.397, en contra de su consorte **FRANCISCO HUMBERTO PERILLA ÁVILA** con C.C. No. 17.104.146.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado **FRANCISCO HUMBERTO PERILLA ÁVILA**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del CGP **O** conforme la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

QUINTO: **RECONOCER** personería procesal al abogado **GUILLERMO ROCHA MELO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.



SEXTO: Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere al apoderado actor para que se sirva adecuar la solicitud cautelar conforme las reguladas en el art. 598 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 03
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA